



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAROLINA PENAGOS GONZALEZ
DEMANDADO: COOMEVA E.P.S. S.A.
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00363-00

Auto interlocutorio No. 1469

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del C.P.T y de la S.S., a la fecha tal término se encuentra vencido, sin manifestación alguna por su parte, se advierte que al no acreditar la reclamación administrativa de la pretensión que persigue, la jurisdicción laboral no tiene competencia para asumir el conocimiento del asunto, conforme a los postulados del art. 6 del CPTSS, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 128 del día de hoy 31 de agosto de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ KARIME CASTILLO TENORIO
DEMANDADOS: MEGALINEA SA
BANCO DE BOGOTÁ
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00369-00

Auto interlocutorio No. 1470

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del C.P.T y de la S.S., a la fecha tal término se encuentra vencido, sin manifestación alguna por su parte, se advierte que al no acreditar la reclamación administrativa de la pretensión que persigue, la jurisdicción laboral no tiene competencia para asumir el conocimiento del asunto, conforme a los postulados del art. 6 del CPTSS, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

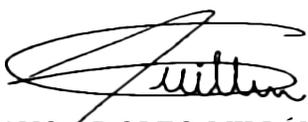
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 128 del día de hoy 31 de agosto de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: JESÚS ALBERTO HURTADO FIGUEROA
EJCDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-005-2021-00185-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1468

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, encontrando que obra depósito judicial N° 469030002686418 por valor de \$100.000¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Por lo anterior el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002686418 por valor de \$100.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor JESÚS ALBERTO HURTADO FIGUEROA en contra de la COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 128 del día de hoy 31 de agosto de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso haciéndole saber qué obra solicitud de terminación de proceso presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS -
PORVENIR SA
EJCDO: INVERSIONES ROJA ENTRETENIMIENTO SAS
RAD.: 76001-41-05-005-2021-00129-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1474
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte fue remitida petición a través de medios electrónicos con destino al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la cual la parte activa solicita la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de cualquier medida de cautelar que haya sido decretada en el trámite del mismo, lo anterior por haberse producido pago total de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago en precedencia, pedimento que se encuentra coadyuvado por el (la) Sr. (a) ROGER ESTI ESPINOSA en calidad de representante legal de la entidad ejecutada¹.

Por tal razón, el despacho accederá a la petición elevada por el (la) memorialista, toda vez que el (la) apoderado (a) judicial de la parte ejecutante se encuentra facultado para ello (f.º 11 y 12), por lo cual se ordenará el respectivo archivo de las diligencias, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Finalmente, se observa que existe el depósito judicial No. 469030002632943 por valor de \$1.815.991 con cargo a la cuenta de depósitos judiciales de esta oficina judicial², por lo que, teniendo en cuenta la declaratoria de terminación precedente, se ordenará su devolución a favor de la parte pasiva a título de remanentes.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso, presentado por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR SA contra la sociedad INVERSIONES ROJA ENTRETENIMIENTO SAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Librense los oficios correspondientes.

¹ [Petición de terminación del proceso por pago total.](#)

² [Depósito judicial.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO.- ORDENAR la devolución del depósito judicial No. 469030002632943 por valor de \$1.815.991 a favor del ente ejecutado como remanentes del proceso conforme lo expresado en precedencia.

CUARTO.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 128 del día de hoy 31 de agosto de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2021.

OFICIO N° 232

Señores

BANCO DE BOGOTÁ, CITIBANK, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA y BANCO FINANDINA
Cali – Valle

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA – NIT 800.144.331-3
EJECUTADO: INVERSIONES ROJA ENTRETENIMIENTO SAS – NIT 901.181.820-7
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00129-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto N° 1474 del 30 de agosto 2021, decretó el levantamiento de la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el INVERSIONES ROJA ENTRETENIMIENTO SAS, entidad ejecutada con NIT. 901.181.820-7, en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio N° 65 del 18 de marzo de 2021.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que obra memorial a través del cual la demandada revoca el mandato y designa nuevo apoderado. De otro lado, se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte activa, quien allegó memorial de objeción. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LEONARDO DANIEL ALVAREZ YELA
EJECUTADA: LATIN AMERICA CARD SERVICES S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2020-00168-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1466
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que mediante escrito allegado el día 2 de julio de 2021, el señor HILTON MEJÍA ARIAS, en calidad de Representante Legal de LATIN AMERICA CARD SERVICES S.A.S., revoca el poder que le fue conferido a la Doctora YINNI TATIANA IBARRA OSPINA, y en su lugar designa los Doctores ÁNGELA MARÍA REYES MOLINA y DAVID ALEXÁNDER PINO SEGURA, en calidad de apoderados principal y sustituto, respectivamente.

Conforme lo anterior, advierte el despacho que el artículo 76 del CGP, en lo pertinente a la terminación del poder establece:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”

Teniendo en cuenta que el memorial allegado por la parte pasiva, se ajusta a lo establecido en los artículos 75 y 76 del C.G.P., y está presentado en legal forma conforme a los postulados del D.806 de 2020, se procederá a revocar el poder y se reconocerá personería a los referidos profesionales del derecho, como mandatarios de la parte ejecutada.

De otro lado, obra memorial allegado por la parte actora, el día 7 de julio de 2021, a través del cual presenta la liquidación del crédito a la fecha, concluyendo que la obligación asciende a la suma de \$43.822414,60, teniendo en cuenta lo siguiente:

- \$299.822 por concepto de prestaciones sociales y vacaciones.
- \$38.864 por concepto de reajuste salarial.
- \$689.455 por concepto de indemnización por despido injusto.
- \$1.500.000 por concepto de costas de única instancia.
- \$480.018 por concepto de intereses moratorios
- \$40.814.256 por concepto de indemnización moratoria.

Conforme lo expuesto, el despacho corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte activa, el 26 de julio de 2021 y esta, mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho el día 29 de julio de 2021, formuló oposición, puntualmente frente al valor calculado por concepto de intereses moratorios y en lo relativo a la indemnización moratoria.

Frente a la reclamación de intereses moratorios, indicó que era improcedente, toda vez que dicho emolumento no fue tenido en cuenta en el auto que libró mandamiento de pago.

Respecto al valor calculado por la parte actora, por concepto de indemnización moratoria, la ejecutada pretende desestimar la condena que le fue impuesta a través de la Sentencia No.95 del 27 de febrero de 2020, así como lo resuelto en el auto No.1706 del 15 de septiembre del mismo año, a través del cual se libró mandamiento de pago, considerando que solo debe cancelar una indemnización equivalente a 24 meses y no la suma de \$22.981 diarios a partir del 1 de agosto de 2016, como le fue ordenado.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Así las cosas, procede este despacho a resolver las objeciones relativas a la liquidación del crédito presentadas por la parte ejecutada, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

El traslado de la liquidación del crédito, se encuentra regulado por el artículo 446 del CGP, que dispone:

“(...) 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (...)” (Subrayado fuera del texto)

De lo expuesto, considera el despacho que le asiste razón a la parte ejecutada, al advertir que el cálculo realizado por la parte activa no se ajusta a derecho, pues pretende incluir a la obligación objeto de la presente ejecución, la suma de \$480.018 por concepto de intereses moratorios, sin que dicho emolumento haga parte el título base de recaudo y en consecuencia se hace necesaria su corrección.

En lo que concierne a la objeción presentada frente la indemnización moratoria, se advierte que resulta improcedente, teniendo en cuenta que la oposición no se centra en el cálculo realizado por la parte ejecutante respecto del estado de cuenta, sino que, se formulan apreciaciones jurídicas, con las que se pretende volver sobre actuaciones que tomaron firmeza, como la sentencia proferida en el proceso ordinario de única instancia y el auto que libró mandamiento de pago, pretendiendo se modifiquen tales decisiones, sin que sea esta la etapa procesal oportuna para presentar dicha inconformidad.

Así las cosas, revisadas las liquidaciones aportadas por las partes, considera este despacho judicial que no se ajustan a derecho, en consecuencia, se estima necesario su corrección.

Se advierte que revisado el sistema de consignaciones bancarias del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se evidencian los siguientes depósitos judiciales:

FECHA	#	No. Título	Valor Depósito	Entidad
19/10/2020	1	469030002567435	\$1.810.000,00	Banco de Bogotá
4/11/2020	2	469030002573525	\$758.915,06	Bancolombia
4/11/2020	3	469030002573297	\$167.000,00	Banco de Bogotá
6/11/2020	4	469030002575249	\$478.092,34	Bancolombia
9/11/2020	5	469030002576633	\$298.807,64	Bancolombia
12/11/2020	6	469030002578875	\$398.404,77	Bancolombia
18/11/2020	7	469030002580230	\$498.006,39	Bancolombia
20/11/2020	8	469030002581957	\$398.407,98	Bancolombia
27/11/2020	9	469030002586209	\$398.406,37	Bancolombia
2/12/2020	10	469030002589936	\$597.606,38	Bancolombia
7/12/2020	11	469030002592249	\$99.609,58	Bancolombia
14/12/2020	12	469030002595709	\$1.095.601,57	Bancolombia
17/12/2020	13	469030002597512	\$448.217,60	Bancolombia
30/12/2020	14	469030002602802	\$1.095.607,13	Bancolombia
5/01/2021	15	469030002603855	\$398.417,58	Bancolombia
8/01/2021	16	469030002604802	\$298.806,33	Bancolombia
15/01/2021	17	469030002605725	\$99.604,78	Bancolombia
21/01/2021	18	469030002606556	\$298.801,59	Bancolombia

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

3/02/2021	19	469030002611858	\$199.204,80	Bancolombia
8/02/2021	20	469030002614217	\$448.203,19	Bancolombia
12/02/2021	21	469030002615804	\$199.207,19	Bancolombia
18/02/2021	22	469030002616815	\$199.203,18	Bancolombia
22/02/2021	23	469030002617369	\$298.803,19	Bancolombia
5/03/2021	24	469030002624631	\$99.604,79	Bancolombia
8/03/2021	25	469030002625124	\$199.201,59	Bancolombia
18/03/2021	26	469030002628182	\$199.203,20	Bancolombia
23/03/2021	27	469030002629073	\$263.943,19	Bancolombia
31/03/2021	28	469030002633376	\$298.804,23	Bancolombia
6/04/2021	29	469030002634714	\$199.204,79	Bancolombia
12/04/2021	30	469030002636502	\$896.403,19	Bancolombia
14/04/2021	31	469030002637745	\$99.614,39	Bancolombia
5/05/2021	32	469030002644020	\$199.201,55	Bancolombia
10/05/2021	33	469030002645383	\$298.803,20	Bancolombia
21/05/2021	34	469030002648510	\$199.204,79	Bancolombia
3/06/2021	35	469030002654131	\$199.203,19	Bancolombia
8/06/2021	36	469030002655799	\$ 99.603,19	Bancolombia
29/06/2021	37	469030002663618	\$199.201,59	Bancolombia
1/07/2021	38	469030002665015	\$199.203,20	Bancolombia
8/07/2021	39	469030002667892	\$99.603,19	Bancolombia
23/07/2021	40	469030002672741	\$796.801,59	Bancolombia
27/07/2021	41	469030002673958	\$796.812,80	Bancolombia
30/07/2021	42	469030002676654	\$99.612,75	Bancolombia
20/08/2021	43	469030002683368	\$199.204,80	Bancolombia
TOTAL DEPÓSITOS			\$16.625.369,85	

Procederá entonces el despacho a realizar liquidación del crédito y la pondrá en conocimiento de las partes a fin de que se pronuncien al respecto.

CAPITAL	
Prestaciones y vacaciones	\$299.822,00
Reajuste Salarial	\$38.864,00
Indemnización por despido	\$689.455,00
Costas del proceso ordinario	\$1.500.000,00
TOTAL	\$ 2.528.141,00

INDEMNIZACIÓN ART. 65 CST				
DESDE	HASTA	VALOR SALARIO DIARIO	TOTAL DIAS	TOTAL INDEMNIZACIÓN
1/08/2016	19/10/2020	\$ 22.981	1518	\$ 34.885.158

Se aclara que, la indemnización se calcula hasta el 19 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que, con el depósito judicial No.469030002567435 consignado a órdenes de este despacho desde dicha data, se cubre el total de la obligación respecto de las prestaciones sociales y salarios, por lo cual no podría seguir corriendo la indemnización moratoria pues los dineros quedaron a disposición del despacho y solo pendientes del pago efectivo al actor, una vez se surta la etapa pertinente.

RESUMEN

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
 CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
 CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
 Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
 WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Capital representado en prestaciones sociales, vacaciones, reajuste salarial, indemnización por despido y costas del proceso ordinario única de instancia.	\$2.528.141
Capital representado en indemnización moratoria	\$34.885.158
SUBTOTAL	\$37.413.299
Valor consignado - depósitos judiciales	\$16.625.369,85
SALDO DE DEUDA A LA FECHA	\$20.787.929,15

En consecuencia, de la anterior liquidación de crédito, se procederá por secretaría a realizar la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 pesos M/CTE a cargo de la parte ejecutada.

Finalmente, se ordenará la entrega de los referidos depósitos judiciales al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder que había sido conferido la Doctora YINNI TATIANA IBARRA OSPINA, por parte de LATIN AMERICA CARD SERVICES S.A.S., de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a los Doctores ÁNGELA MARÍA REYES MOLINA portadora de la TP. 358.579 y DAVID ALEXÁNDER PINO SEGURA portador de la TP. 340.338, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la ejecutada LATIN AMERICA CARD SERVICES S.A.S.

TERCERO: ORDENAR el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial Dr. JHON ALEJANDRO HERRERA HERNÁNDEZ, quien tiene facultad para recibir, los títulos judiciales referidos en la parte motiva, por valor de \$16.625.369,85.

CUARTO: MODIFICAR la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

SON: VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$20.787.929,15).

QUINTO: PROCÉDASE por secretaría a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo y señalase como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 pesos M/CTE a cargo de la sociedad ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°128 del día de hoy 31 de agosto de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575